

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

**CONTRATO MAESTRO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA**

**COMPARECEN**

---**DE UNA PARTE: LIBERTY CABLEVISION OF PUERTO RICO, LLC.**, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado con el número 61, en adelante “**el Contratista**”, representada en este acto por su General Counsel, John F. Conrad, mayor de edad, casado y residente de Vega Baja, Puerto Rico, quien está debidamente autorizado para comparecer en este acto a nombre del Contratista, de conformidad con las disposiciones de la resolución corporativa del 12 de marzo de 2015 titulada Action by Written Consent of Sole Manager of Liberty Cablevision of Puerto Rico, LLC .

---**DE LA OTRA PARTE:** La **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**, una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada por su Director, Luis F. Cruz Batista, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante, la “**OGP**”).

---Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para otorgar este Contrato y a tales efectos:

**EXPONEN**

---Que la **OGP** está autorizada a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones para cumplir con cualquier fin público que aplique a la **OGP**, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada y por la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980,

según enmendada. -----

---El **Contratista** implementará una solución de servicios de telefonía para las dependencias de la **OGP** y las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que así expresamente lo autoricen y adquieran mediante contrato suscrito a esos efectos (en adelante, la(s) "**Agencia(s)**"). Para fines de este contrato el término agencia comprenderá cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, municipio, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---El **Contratista** cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato y certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.-----

---**AHORA, POR LO TANTO**, las partes han acordado suscribir el presente Contrato Principal (en adelante, el "Contrato Principal") bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** El **Contratista** suplirá los servicios según se describen en el **Anejo A**, los cuales se incluyen y se hacen formar parte del presente Contrato Principal, a aquellas **Agencias** que así los adquieran y suscriban contrato a tales efectos (en adelante, los "Servicios"). -----

**SEGUNDA:** El presente Contrato Principal no conlleva pago alguno ni compensación de parte de la **OGP**, ni de las **Agencias**, ni de ninguna agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al **Contratista**. El presente Contrato Principal se suscribe únicamente para establecer los costos y cargos que aplicarán a las **Agencias** que deseen y acuerden adquirir los Servicios del Contratista. En vista de que el presente Contrato Principal no conlleva desembolso de fondos, no se le asigna partida presupuestaria a tales efectos. -----

---**TERCERA:** Este Contrato Principal entrará en vigor el 20 de julio de 2015 y vencerá el 30 de junio de 2016. Se podrá extender la vigencia del Contrato Principal por dos

(2) períodos adicionales de un (1) año fiscal cada uno. No obstante lo anterior, la vigencia del Contrato Principal estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. El **Contratista** no comenzará a prestar servicios bajo este Contrato Principal a ninguna **Agencia** hasta tanto el mismo sea registrado y enviado copia de este Contrato a la Oficina del Contralor. -----

---No menos de treinta (30) días antes de vencer el término de este Contrato Principal, la **OGP** deberá notificar por escrito al **Contratista** su decisión de renovar el mismo por un término adicional, en cuyo caso las partes negociarán los términos y condiciones del mismo. -----

---**CUARTA:** Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de Servicios los comparecientes en este Contrato Principal toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta que sea firmado por ambas partes. De la misma forma, no se continuará ofreciendo servicio alguno bajo este Contrato después de la fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por ambas partes extendiendo su vigencia, o que se encuentre vigente algún contrato de servicios en alguna Agencia al amparo del mismo. No se ofrecerán contraprestaciones en violación a esta disposición. -----

---**QUINTA:** Previa notificación escrita a tales efectos, con treinta (30) días de anticipación, la **OGP** podrá cancelar este Contrato Principal, y cualquier contrato de servicio que suscriban la **Agencias** y el **Contratista** en virtud de éste, sin penalidad alguna para la **OGP** o para las **Agencias**, o para cualquier otra agencia o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de no haber disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias dispuestas para tales efectos. Cada **Agencia** afectada por tal cancelación será responsable del pago de las cantidades incurridas y adeudadas por tal **Agencia** al **Contratista** hasta la fecha de efectividad de la cancelación. -----

---**SEXTA:** El **Contratista** facturará mensualmente por sus servicios y someterá sus facturas mensualmente a la **Agencia**. Las **Agencias** revisarán detalladamente las facturas y de encontrarlas correctas, las aprobarán y procesarán para pago. Las **Agencias** harán todas las gestiones a su alcance para que las facturas se paguen en un periodo de treinta (30) días calendarios y/o no más tarde de cuarenta (40) días calendarios luego de la fecha de recibo de las facturas, según lo dispone la Ley Número 25 del 8 de diciembre de 1989, según enmendada. ----

---SÉPTIMA: Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente a las **Agencias** deberán contener la siguiente certificación: -----

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún funcionario o empleado de la (**nombre de la agencia**) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato o transacción objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la (**nombre de la agencia**). El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados o los servicios prestados y no se ha recibido pago por ellos.”

---OCTAVA: Los Servicios objetos del presente Contrato Principal serán prestados exclusivamente por el **Contratista** y/o sus subcontratistas. La **OGP**, las **Agencias**, sus empleados, representantes y/o agentes se comprometen a no intervenir, alterar, interferir o dañar cualquier equipo instalado por el **Contratista** en las facilidades de la **Agencia** durante la vigencia del presente Contrato o de algún contrato suscrito al amparo del mismo. Dicha acción podrá ser causa suficiente para el **Contratista** facturar los daños incurridos.-----

---NOVENA: La **OGP** y las **Agencias** que se han acogido al presente Contrato Principal, serán responsables de proveer, antes de comenzar la instalación de las interfases, espacio suficiente para el equipo y cables de los circuitos, a tenor con las especificaciones del **Contratista** incluidas en el **Anejo C**, el cual se aneja y se hace formar parte de este Contrato, incluyendo electricidad, tierra o “ground”. -----

--Además, la **OGP** y las **Agencias** acuerdan tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener el área libre de peligro, robo, daños y/o vandalismo. -----

---DÉCIMA: Las partes aquí comparecientes designarán una persona de contacto en la **OGP** y/o en cada **Agencia** que, mediante contrato, se suscriba a los servicios del **Contratista** bajo este Contrato Principal, quien será responsable de mantener la comunicación entre las partes contratantes durante la vigencia de este Contrato. Esta persona contacto será responsable de organizar y suplir a la otra parte toda la información necesaria para llevar a cabo la instalación del equipo necesario para los Servicios contratados.-----

Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de que surja una disputa en relación con cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo, o en relación al cumplimiento de tales disposiciones, la misma se resolverá ante los Tribunales de Puerto Rico o ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico ("**Junta**"), conforme a la competencia y jurisdicción correspondiente. -----

---**DÉCIMA TERCERA:** El **Contratista** representa y garantiza que todos los trabajos realizados bajo este Contrato Principal, o algún otro suscrito al amparo del mismo, que deban ser realizados por profesionales que requieran certificación profesional, serán así realizados de conformidad con ley que reglamenta la profesión concernida. -----

---El Contratista representa y garantiza que todos los trabajos de diseño e ingeniería realizados por el **Contratista** y/o sus agentes, relacionados al Servicio prestado a la **OGP** y/o a las **Agencias**, que tengan que por ley ser realizados por profesionales de la ingeniería, serán realizados por profesionales debidamente certificados y autorizados para ello y de conformidad con Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. -----

---**DÉCIMA CUARTA:** El Contratista certifica que (i) ningún funcionario, legislador o empleado de la **OGP**, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene o tendrá directa o indirectamente interés económico en las ganancias o beneficios producto del presente Contrato, ni ningún otro interés que afecte adversamente el mismo, (ii) que ha sido orientado y/o recibido copia de la Ley de Ética Gubernamental, que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones, (iii) que en protección de los intereses de la **OGP** se compromete a prestar sus Servicios de conformidad con dicha ley, (iv) que no entrará en relaciones contractuales o realizará actos que configuren un conflicto de interés con la **OGP** y (v) que notificará a la **OGP** tan pronto se percate de cualquier conflicto de interés tomando las medidas necesarias para corregir la situación.-----

---**DÉCIMA QUINTA:** El **Contratista** certifica que al momento de suscribir este Contrato Principal ha cumplido y no tiene deudas pendientes, está exento o tiene un plan de pago en cuanto a lo siguiente:

---**DÉCIMA PRIMERA:** Notificaciones: Todos los avisos dados por cualquiera de las partes según los términos de este acuerdo serán por escrito:

Liberty Cablevision of Puerto Rico LLC

P.O. Box 192296

San Juan Puerto Rico 00919-2296

Att: John Conrad

General Counsel

Tel: (787) 657-3050 ext. 5033

Cel. 787-444-0219

Fax: (787) 355-9681

**Oficina de Gerencia y Presupuesto**

P.O. Box 9023228

San Juan, PR 00902-3228

Att: Elsa Meléndez Ramos

Directora Asociada

Área de Tecnología de Información

Tel: (787) 725-9420

Fax. (787) 792-8466

---Las partes aceptan y reconocen su obligación de mantener al día a la otra parte de sus direcciones correctas, incluyendo números de teléfonos, telefax y persona de contacto durante la vigencia del presente Contrato Principal. -----

---En la eventualidad que una de las partes no notifique a la otra de cualquier cambio de dirección, cualquier notificación enviada por una parte a la otra se entenderá como bien hecha si se efectúa según lo dispuesto en esta sección. -----

---**DÉCIMA SEGUNDA:** El **Contratista** acepta y reconoce que cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables a la provisión de los Servicios objeto del presente Contrato. Este Contrato se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en el

---El **Contratista** entiende y reconoce que el cumplimiento estricto de ésta cláusula es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, o no proveer oportunamente las certificaciones señaladas, será causa suficiente para que el **Contratista** tenga que reintegrar a la **OGP** y/o a las **Agencias** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato o cualquier contrato suscrito al aparato del mismo y se podrá resolver el Contrato no siendo necesaria notificación previa. -----

---**DÉCIMA SEXTA:** El **Contratista** entiende y reconoce que en aquellos casos que aplique, la vigencia del presente Contrato Principal estará condicionada a la presentación de todas las certificaciones exigidas por ley para el otorgamiento de los contratos suscritos en las Agencias y que no se emitirá pago a su favor hasta tanto las presente. -----

---**DÉCIMA SÉPTIMA:** El **Contratista** también reconoce, que de tener deudas con alguna dependencia gubernamental, y según dispuesto en la Cláusulas DÉCIMAQUINTA y DÉCIMASEXTA, podrá continuar prestando sus servicios, siempre que esté acogido a un plan de pago y esté cumpliendo cabalmente con el mismo. De no estar acogido a un plan de pago, el **Contratista** expresamente consiente bajo este acuerdo a que **la Agencia** contratante le retengan el importe total de la deuda (la cual debe ser final, líquida e incontrovertible) de cualquier suma líquida y exigible de dinero que devengue del presente Contrato. -----

---**DÉCIMA OCTAVA:** La **OGP**, por conducto del funcionario facultado por ley a comparecer en el presente Contrato y por ser una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifica que cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la **OGP**, o de las **Agencias**, o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley se benefician de la firma de este Contrato.-----

---**DÉCIMA NOVENA:** El **Contratista** entiende y reconoce que por medio de este Contrato se compromete, a regirse por las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Atg

- a) Ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previos a este Contrato y por el año corriente
- b) No tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún municipio
- c) No tiene deudas con el Departamento del Trabajo
- d) No tiene deuda por concepto del pago de primas del Fondo del Seguro del Estado
- e) No está obligado a pagar una pensión de alimentos y que de estarlo, al presente no adeuda cantidad alguna por tal concepto; o está acogido a un plan de pago cuyos términos cumple fielmente; según lo dispone la Ley Núm. 5 del 30 de diciembre de 1986, según enmendada

No obstante, el contratista entiende que al suscribir un contrato con cualquier agencia al amparo de este Contrato Principal, debe presentar los siguiente documentos:

- 1) Certificado de existencia expedido por el Departamento de Estado.
- 2) Certificado de Buena Pro ("Good Standing") expedido por el Departamento de Estado. Certificación expedida por el Departamento de Hacienda, indicando que ha rendido planillas contributivas en los cinco (5) años anteriores a este otorgamiento. Si dicho Departamento no pudiere certificar el último de los cinco (5) años contributivos, el **Contratista** someterá copia de la primera página de la planilla radicada para dicho año.
- 3) Certificación Negativa del Departamento de Hacienda sobre contribuciones adeudadas, o existencia de un plan de pago.
- 4) Certificación Negativa de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cumplimiento de la Administración de Sustento de Menores (ASUME).
- 5) Certificación Negativa del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) por todos los conceptos, o existencia de un plan de pago.
- 6) Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad, Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Concepto de Seguro Social Choferil, y Certificación de que no está registrado como patrono del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 7) Certificación negativa por concepto del pago de primas del Fondo del Seguro del Estado
- 8) Resolución de autorización corporativa, con su correspondiente número y fecha de aprobación.

y la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, y se compromete a cumplir con las disposiciones de ambas leyes. -----

---**VIGÉSIMA:** El **Contratista** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **OGP** y/o la Agencia con la cual suscriba un contrato, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental y las agencias con las que suscriba contrato. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber además, incluye la obligación continua de divulgar a la **OGP** y/o las Agencias, todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiese influir en la **OGP** y/o las Agencias al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. -----

---El **Contratista** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita coma tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

---En contratos con sociedades, corporaciones o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados a empleados incurra en la conducta aquí descrita. El **Contratista** evitará la mera apariencia de la existencia de intereses encontrados. ----

--- El **Contratista** reconoce el poder de fiscalización de la **OGP** o de aquella persona designada por ésta con relación al cumplimiento de los términos y las condiciones de este contrato. En caso de que la **OGP** determine la existencia de un conflicto de intereses, notificará al **Contratista** y le concederá hasta un máximo de treinta (30) días calendario para que solucione el problema, so pena de la resolución del contrato. Dentro de dicho término, el **Contratista** podrá solicitar una reunión con la **OGP** para exponer sus argumentos en cuanto a la determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. En caso de que el **Contratista** no solucione satisfactoriamente el problema dentro del mencionado término de treinta (30) días, la **OGP** resolverá inmediatamente el contrato.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA:** Las partes contratantes quedarán excusadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni bajo cualquier

otro concepto, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines del presente Contrato, "Fuerza Mayor" significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: Actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de una Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba en cuanto a si ha ocurrido una Fuerza Mayor o no será de la parte que reclame que la misma ha ocurrido.-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Los Servicios a prestarse por el **Contratista** serán intransferibles y el **Contratista** no podrá ceder este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de la **OGP**. La cesión de este Contrato será causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, excepto que la cesión se haga a una compañía matriz, afiliada, subsidiaria o sucesora en derecho de la cedente, en cuyo caso bastará con la mera notificación escrita a la **OGP**, y el consentimiento de ésta, el cual no puede ser negado irrazonablemente. En el caso de la **OGP** no estar de acuerdo con la cesión, cancelará el Contrato mediante notificación escrita, sin ningún cargo, penalidad u obligación para la **OGP** o para las **Agencias**. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable al **Contratista** por cualquier daño y perjuicio que fueran causados a la **OGP** y/o las **Agencias**, por la cesión del Contrato ya sea de forma directa o indirecta. -----

---**VIGÉSIMA TERCERA:** El **Contratista** se obliga a no ejercer ningún tipo de discrimen contra persona o entidad por motivo de raza, color, sexo, religión, condición económica o afiliación política, edad, condición u origen social, origen nacional, impedimento, condición médica, estado civil, condición de veterano o cualquier otra forma de discrimen que surja por disposición de ley, reglamento o de la Constitución de Estados Unidos o de Puerto Rico. -----

XHe

---**VIGÉSIMA CUARTA:** El **Contratista** cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos federales y estatales aplicables a este Contrato o a la ejecución y cumplimiento del mismo. -----

---**VIGESIMA QUINTA:** En la eventualidad que cualquiera de las partes haya incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, en el abandono de éstas o violado las condiciones esenciales contenidas en el presente Contrato Principal, será causa suficiente para que la otra parte declare el presente Contrato Principal o cualquier contrato suscrito al amparo del mismo, terminado inmediatamente. -----

---**VIGESIMA SEXTA:** La **OGP** o el **Contratista** podrá rescindir este Contrato Principal o cualquier contrato suscrito al amparo del mismo, previa notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda rescindir el mismo, sin penalidad alguna para **OGP** o para las **Agencias**, o para cualquier otra agencia o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación. El **Contratista** no tendrá derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo este Contrato hasta la fecha de cancelación.-----

---No obstante lo anterior, el comportamiento indebido del **Contratista** que atente contra la ley, la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver, no siendo necesaria la mencionada notificación previa. -----

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La **OGP** podrá resolver este Contrato Principal y/o cualquier contrato suscrito al amparo del mismo, inmediatamente o suspender sus efectos si el **Contratista** o alguno de sus oficiales o directores fueren convictos o admitieren culpabilidad por cualquier delito grave o menos grave, cuyo resultado afectare directa o indirectamente los derechos y obligaciones del Contrato. En dicho caso el **Contratista** estará obligado a rembolsar todos los fondos públicos que por razón del Contrato la **OGP** o las **Agencias** le hayan desembolsado. Igual efecto resolutorio producirá el que advenga a conocimiento de la **OGP** que el **Contratista** o alguno de sus oficiales o empleados haya sido convicto o haya admitido culpabilidad o sea objeto de una investigación, en fecha anterior al otorgamiento del Contrato por los delitos constitutivos de fraude, mal uso o apropiación ilegal de fondos públicos, incluyendo: (1) apropiación ilegal agravada; (2) conspiración; (3) destrucción o mutilación de documentos; (4)

encubrimiento; (5) entorpecer a Funcionario Público en el cobro de deudas; (6) extorsión; (7) fraude en las construcciones; (8) fraude en la ejecución de obras de construcción; (9) fraude en la entrega de cosas; (10) intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; (11) soborno; (12) soborno agravado; (13) oferta de soborno; (14) influencia indebida; (15) delitos contra fondos públicos; (16) preparación de escritos falsos; (17) presentación de escritos falsos; (18) falsificación de documentos; (19) falsificación de Licencia, Certificado y otra documentación; (20) posesión y traspaso de documentos falsificados; según lo dispone la ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.-----

---**VIGÉSIMA OCTAVA:** Todo Contratista que haya sido convicto por delitos contra el erario, la fe pública, o que implique el mal uso de la propiedad o fondos públicos estará inhabilitado de contratar con la **OGP** por los periodos dispuestos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, según enmendada. A tales efectos, todo contratista vendrá obligado a prestar una declaración jurada según lo dispone la Ley Núm. 428 del 22 de septiembre de 2004. (**Anejo B**) --

**VIGÉSIMA NOVENA:** Conforme la Carta Circular 2009-001 del Departamento de Justicia, el **Contratista** certifica lo siguiente:

- A) Que no ha sido convicto ni se ha encontrado causa probable para arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública;
- B) Que ni él, ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos ni se han encontrado causa probable para su arresto por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública.
- C) El **Contratista** certifica que durante los 10 años previos a la formalización del Contrato no ha cometido un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. En los casos donde no se haya determinado la causa probable para arresto, alegación de culpabilidad ni acusación contra el **Contratista** pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito, el jefe de la **OGP** o de la **Agencia** tendrá que remitir el asunto al

Secretario de Justicia quien realizará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.

D) El **Contratista** hace constar que el nombre de esta entidad no ha sido excluido de participar en Contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA).

---**TRIGÉSIMA:** El **Contratista** acepta y reconoce que se resolverá el Contrato Principal y/o cualquier contrato suscrito al amparo del mismo, sin necesidad de notificación alguna en caso de que contra el **Contratista** se encuentre causa probable para su arresto por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA:** El **Contratista** acepta y reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del Contrato Principal o cualquiera que se suscriba al amparo del mismo, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Se establece que esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato Principal y/o cualquier contrato que se suscriba al amparo del mismo.-----

--- El **Contratista** reconoce la naturaleza confidencial de toda información interna, no pública, financiera, de negocios y de sistemas de información relacionada con el funcionamiento de la **OGP** y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, entidades e instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, que le sea provista para la prestación de sus servicios profesionales. El **Contratista** se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón de los servicios prestados en virtud de este contrato.-----

---Cada parte y sus respectivos empleados deberán respetar la confidencialidad de toda la data e información confidencial que la otra parte le ha revelado y confiado. Al concluir el término del contrato o la terminación de éste, cada parte deberá devolverle a la otra parte toda la información confidencial que tenga en su posesión que le pertenezca y acuerda no utilizar dicha información en lo sucesivo.-----



---La **OGP** o cualquiera de sus funcionarios tendrán acceso a todo documento, papel o registro del **Contratista** que esté directa o indirectamente relacionado con este contrato para efectos de auditoría, monitoría o investigación.

---**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** El **Contratista** se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y demás documentos relacionados con sus obligaciones bajo este Contrato para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones, cuya autoridad le fue conferida mediante la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 22 y en la Ley Núm. 9 del 4 de julio de 1952, según enmendada. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una intervención por la Oficina del Contralor, lo que ocurra primero. Si durante esos seis (6) años la Oficina del Contralor de Puerto Rico o el Departamento de Justicia efectúa una auditoría o investigación sobre las tareas realizadas por el **Contratista**, éste deberá retener los documentos hasta que se concluya dicha auditoría o investigación.--

---**TRIGÉSIMA TERCERA:** Las partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este Contrato Principal, o de cualquier suscrito al amparo del mismo, no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado y el **Contratista** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente y conviene no reclamar a la **OGP** o a las **Agencias** por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad, ni seguro social. El **Contratista** será responsable de pagar sus aportaciones prescritas por ley para el Seguro Social. -----

---**TRIGÉSIMA CUARTA:** Las **Agencias** deducirán y retendrán el por ciento (%) de interés que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe al **Contratista** por concepto de este Contrato, según se dispone en la sección 1143, inciso (a) del Código de Rentas Internas y de la Ley de Contribuciones sobre ingresos, según enmendada. De presentar el **Contratista** un Certificado de Relevó de Retención en el Origen expedido por el Departamento de Hacienda que le exima o varíe la retención aquí mencionada, la Agencia cesará de hacer tales retenciones o ajustará las mismas conforme a lo establecido en el Certificado de Relevó y reembolsará al **Contratista** cualquier cantidad exenta que haya sido retenida y no se haya depositado aún en el Departamento de Hacienda. --

---**TRIGÉSIMA QUINTA:** El **Contratista** entiende y reconoce que, cuando sea individuo o firma que resida fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Agencia deducirá y retendrá desde su origen el por ciento (%) de interés que aplique, si alguno, a los fines del pago de contribuciones sobre ingresos, de los pagos que efectúe al **Contratista** por concepto de este Contrato, según disponen las leyes aplicables. -----

---**TRIGÉSIMA SEXTA:** El **Contratista** se obliga mediante este Contrato a que en la medida que sus Servicios requieran la adquisición de artículos, los mismos deben ser extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico, siempre y cuando estén disponibles, según lo dispone la Ley Para la Inversión en la Industria Puertorriqueña (Ley Núm. 14 del 8 de enero de 2004, secciones 1147 y 1150 del Código de Rentas internas. -----

---**TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** El **Contratista** releva a la **OGP** y a la Agencia de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte del **Contratista** de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este Contrato. Será obligación del **Contratista** evidenciar tal cubierta entregando a la **OGP** una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que cualquier **Agencia** realice su primer pago. -----

---**TRIGÉSIMA OCTAVA:** El **Contratista** renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobare que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este Contrato. Además, reconoce y acepta que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este Contrato por la **OGP**. -----

---**TRIGÉSIMA NOVENA:** Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este Contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase,



oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

---**CUADRAGÉSIMA:** Este Contrato, incluyendo sus anejos, constituye el único acuerdo entre las partes sobre los Servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este Contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

---**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** El **Contratista** certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad gubernamental, agencia, organismo, corporación pública o municipio. -----

---**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** El **Contratista** reconoce que este Contrato no lo constituye en agente, representante o empleado de la **OGP** para propósito alguno y que es un contratista independiente, por lo que no tendrá derecho a los beneficios marginales que se ofrecen a los empleados de la **OGP** y a los del Gobierno de Puerto Rico. -----

---**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Durante el término que establece este Contrato, y en lo sucesivo, cada parte y sus respectivos empleados deberán respetar la confidencialidad de toda la data e información confidencial que la otra parte le ha revelado y confiado. Al concluir el término del Contrato, o a la terminación del mismo, cada parte deberá devolver a la otra parte toda la información confidencial que tenga en su posesión que le pertenezca y acuerda no utilizar dicha información en lo sucesivo.-----

**CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Se incorpora haciéndose formar parte de este Contrato la propuesta del **Contratista** en tanto no contravenga las cláusulas de este Contrato.-----

**CUADRAGÉSIMA QUINTA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de éste Contrato podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

### ACEPTACIÓN

Las Partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este Contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras firmas, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2015.



**Luis F. Cruz Batista**  
Director  
Oficina de Gerencia y Presupuesto  
Seguro social patronal 660-43-3481



**John Conrad**  
General Counsel  
Liberty Cablevision of Puerto Rico  
Seguro social patronal 660-65-9935

